



Resolución Directoral Regional



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

N° ~~1369~~ - 2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **03 NOV. 2021**

VISTO: el expediente N° 019-2021064620 que contiene el Informe N° 0023-2021-GRSM-DRE-DO/OO-UE300/ACP del 14 de octubre de 2021 y demás documentos adjuntos en un total de cinco (5) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta Región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión de procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín, en el que está incluido la Dirección Regional de Educación San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal, que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, señala que las normas, directivas u otras disposiciones legales aprobadas por la SBN, se mantienen vigentes en lo que resulte aplicable, hasta que la Dirección General de Abastecimiento, en adelante DGA, asuma la totalidad de sus competencias, asimismo, lo previsto en el Capítulo V "De los Bienes Muebles Estatales" del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151 resulta aplicable temporalmente, hasta que la DGA del MEF emita sus propias disposiciones; en este sentido, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento y la Directiva N° 001-2015/SBN resultan aplicables para regular la toma de inventario de bienes muebles y los demás procedimientos relacionados con su elaboración y presentación.